

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS, A OTORGAR EN GARANTÍA SUS RESPECTIVAS CONCESIONES PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A LA SUSTITUCIÓN O ADAPTACIÓN DE SUS UNIDADES A BASE DE GASOLINA Y DIÉSEL, POR UNIDADES QUE FUNCIONEN A BASE DE GAS NATURAL O ENERGÍA ELÉCTRICA ASIMISMO, SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas Publicada en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5794 de fecha 2020/03/12.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2020/02/25 2020/03/11 2020/03/12

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

5793 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024; y, un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XXX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 6, 12, FRACCIÓN I, 13, FRACCIÓN I, 14, FRACCIONES I, VIII, XVI Y XXVI, 55, 58 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5732, de fecha 7 de agosto de 2019, se publicó el "Acuerdo por el que se autoriza a los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos, a otorgar en garantía sus respectivas concesiones para obtener financiamientos destinados a la sustitución o adaptación de sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que funcionen a base de gas natural o energía eléctrica; asimismo, se otorga un subsidio fiscal en los términos que se precisan en el presente Acuerdo".

El mencionado Acuerdo tiene tres propósitos fundamentales:

a) Autorizar a los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, para que puedan otorgar en garantía sus respectivas concesiones en la obtención de financiamientos y llevar a cabo la sustitución o adaptación de sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica.



MORELOS

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

- b) Aquellos concesionarios que sustituyan o adapten sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica, tendrán el beneficio de la ampliación de sus respectivas concesiones por diez años, para aquellos cuya vigencia de la concesión concluya antes del 30 de septiembre de 2024, siempre que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos que exige la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás normativa aplicable; y,
- c) Se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos de renovación de la concesión, en los términos que disponen los numerales 1 y 2, del inciso B), de la fracción IV, del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda, el Acuerdo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019; sin embargo a fin de continuar brindando las mejores condiciones y apoyos para este sector tan importante que brinda servicio a la ciudadanía morelense y proteger el medio ambiente, es necesario volver a expedir un instrumento similar que otorgue una nueva autorización y subsidio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, es importante señalar que el Acuerdo antes mencionado, al igual que el presente instrumento, responden a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, mismo que establece textualmente lo siguiente: "Artículo 55. Las concesiones, únicamente podrán ser otorgadas en garantía para obtener financiamiento destinado a la renovación del parque vehicular, previa autorización por escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; en los demás casos, se consideran bienes fuera del comercio y no podrá ser objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.

Para poder otorgar la garantía, se hará constar el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no sean mexicanas por nacimiento o sociedades mercantiles integradas por extranjeros, la garantía comprenderá, salvo convenio en contrario:



MORELOS

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

- I. La concesión cuando exista autorización del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, y
- II. El o los vehículos motivo de la concesión...".

A su vez, los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quáter, fracción II, de la Ley en cita, le otorgan a dicha Secretaría, la facultad de homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, debiendo considerar las características físicas-geográficasterrestres y de urbanidad propias de nuestra Entidad Federativa; para lo cual, procurará, en su caso, fomentar e incentivar recursos para la renovación o adquisición de unidades nuevas; encomendándole fungir como medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público y las autoridades y Dependencias de los tres órdenes de Gobierno para lograr lo anterior, precisando que el Sistema de Transporte Público, considerará las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente, a efecto de obtener bajas emisiones atmosféricas.

Además, también se basa este instrumento, en el artículo 29, fracciones I y II, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el cual determina como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, entre otras, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía; y,
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes.

Al respecto, es indudable que los beneficios que se buscan con la sustitución de unidades en los términos que propone el presente Acuerdo, responden a un cuidado, protección y conservación del ambiente.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

Y la medida que nos ocupa, también se sustenta en lo dispuesto por la fracción III del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que me faculta, a través de resoluciones de carácter general, a conceder subsidios o estímulos fiscales.

Por otra parte, con el objeto de establecer que las unidades del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo que se sustituyan al amparo de este Acuerdo, cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, denominada: "Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares", es necesario que se establezca que en el proceso de ensamble o adaptación de las unidades se deben observar las disposiciones de la citada Norma Oficial Mexicana; debiendo obtener el certificado correspondiente, en términos de la referida norma, requisito sine qua non, para la obtención de los beneficios del instrumento que nos ocupa.

De conformidad con las atribuciones y facultades con que cuenta en la materia, la Secretaría de Movilidad y Transporte verificará el cumplimiento del referido requisito, quien a su vez anexará una copia debidamente cotejada del certificado correspondiente en el expediente administrativo que corresponda.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.12, Modernizar el transporte público, para que la ciudadanía cuente con mejores estándares de calidad en la prestación del servicio; promoviendo su adaptación a energías más amigables con el medio ambiente, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.12.2.1, consistente en elaborar instrumentos



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

jurídicos que contengan estímulos que incentiven a los transportistas a llevar a cabo la adaptación de sus unidades a base de gasolina y diésel, por energías más amigables con el medio ambiente, así como la línea de acción número 5.12.2.4, que plantea coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la difusión y promoción de la modernización del parque vehicular del servicio de transporte público en el Estado, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS, A OTORGAR EN GARANTÍA SUS RESPECTIVAS CONCESIONES PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A LA SUSTITUCIÓN O ADAPTACIÓN DE SUS UNIDADES A BASE DE GASOLINA Y DIÉSEL, POR UNIDADES QUE FUNCIONEN A BASE DE GAS NATURAL O ENERGÍA ELÉCTRICA ASIMISMO, SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se autoriza a los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, a otorgar en garantía sus respectivas concesiones para la obtención de financiamiento para llevar a cabo la sustitución o adaptación de sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica.

Para poder obtener los beneficios del presente Acuerdo, el concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como las previstas por la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos de renovación de la concesión, en los términos que disponen los numerales 1 y 2, del inciso B), de la fracción IV, del artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.



MORELOS

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO TERCERO. Los concesionarios que opten por acogerse al beneficio establecido en el presente Acuerdo; deberán presentar la respectiva solicitud a la Secretaría de Movilidad y Transporte, señalando la Institución que realice el financiamiento a favor de la cual otorgarán su concesión en garantía; así como las características y especificaciones técnicas de la unidad que se va a adquirir, a fin de que dicha Secretaría resuelva sobre la procedencia de la solicitud en aquellos casos que se ajusten a lo autorizado en este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. Los concesionarios que sustituyan sus unidades al amparo del presente Acuerdo, no podrán adquirir unidades que tengan mayor capacidad que la que actualmente tienen autorizada. El incumplimiento de ésta disposición dará motivo a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 130 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. Los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, que sustituyan o adapten sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica, además del subsidio a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, tendrán el beneficio de renovación de sus respectivas concesiones por diez años; sólo para aquellos beneficiarios cuyas concesiones terminen su vigencia antes del 30 de septiembre de 2024, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los demás requisitos o condiciones que para la renovación de concesiones exige la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Cabe aclarar que, tanto la renovación de la concesión como el otorgamiento del estímulo fiscal, sólo se podrán otorgar a aquellos concesionarios que sustituyan o adapten sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte debe llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y condiciones que señala el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, así como efectuar el seguimiento de las



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dirección General de Legislación.

Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

obligaciones que se deriven de la presente autorización, a cargo de los concesionarios que resulten beneficiados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades otorgadas por el Subsidio.

La interpretación del presente Acuerdo, para efectos fiscales en lo que toca al subsidio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. El proceso de ensamble o adaptación de las unidades de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, que se sustituyan o adapten al amparo del presente Acuerdo, deberá contar con el certificado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-Secre-2000, denominada: "Gas natural comprimido para uso automotor, requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares"; expedido por cualquiera de las unidades a que se refiere el numeral 7.3.7 de la citada Norma Oficial Mexicana.

El cumplimiento del referido requisito será verificado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, de conformidad con las atribuciones con que cuenta en la materia, quien a efecto de acreditar lo anterior, deberá anexar una copia debidamente cotejada del certificado correspondiente en el expediente administrativo que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos, podrán acogerse a los beneficios del presente Acuerdo a partir de su entrada en vigor y hasta 31 de diciembre de 2020.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas Publicada en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5794 de fecha 2020/03/12.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 25 días de febrero del año 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO EL SECRETARIO DE GOBIERNO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS EL SECRETARIO DE HACIENDA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO RÚBRICAS.